Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º - Las Universidades Nacionales e Institutos de Estudios Superiores o Terciarios dependientes del Ministerio de Educación deberán poner a disposición de los egresados los diplomas de graduación correspondientes a las carreras dictadas en sus Departamentos, Escuelas o Facultades en un plazo no menor a los sesenta (60) días corridos, contados desde el momento en que el alumno haya cumplido con las exigencias curriculares del programa respectivo.

Artículo 2º - El Ministerio de Educación reglamentará la presente ley en un plazo de 60 días a partir de su promulgación.

Artículo 3º - Invítase a los Gobiernos Provinciales y a las Universidades e Institutos de Estudios Superiores o Terciarios privados a dictar normas en conformidad con las prescripciones de la presente ley.

Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. RAMON EDUARDO SAADI
DIPUTADO DE LA NACION